



## EDICTO

### ANUNCIO N° 0002406.

Don José Francisco Coronado Monge, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

### **“RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**”

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

#### **ARTÍCULO 2. Nacimiento de la Obligación**

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 3. Obligados al Pago**

Estarán obligados al pago del precio público:

- a) Los beneficiarios del servicio.
- b) Sus representantes legales.
- c) El cónyuge, ascendientes descendientes, o hermanos de los beneficiarios que tengan obligación legal de alimentos conforme al artículo 144 del Código Civil.

#### **ARTÍCULO 4. Cuantía**

Para determinar la cuantía del precio regulado en esta Ordenanza se tomará como base el tiempo de prestación del servicio.

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza variará en función de la capacidad económica y patrimonial de la unidad familiar.

Cuando el usuario viva solo, los ingresos se dividirán por 1,5.

A los efectos de determinar la tarifa a abonar, la Renta Per Capita Anual (RPCA) de la unidad familiar será el resultado de dividir el total de ingresos que, por cualquier concepto, perciban todos los miembros de la unidad familiar, una vez descontados los gastos relacionados con la vivienda (alquiler, hipoteca, etc) así como otros gastos especiales derivados del estado de dependencia del beneficiario/a, por el número de miembros que la integran.

Los usuarios aportarán la cantidad resultante de aplicar el siguiente baremo:

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
------------------------------	--------------



<b>CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL</b>	<b>% APORTACIÓN</b>
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5 %
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10 %
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20 %
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30 %
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40 %
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50 %
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60 %
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70 %
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80 %
> 10 IPREM	90 %

## **ARTÍCULO 5. Cobro**

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.”

En Carrión de los Céspedes a dieciocho de febrero de dos mil ocho.

El Alcalde,

Fdo. D. José Francisco Coronado Monge.